



SUMARIO

Págs.

Pulso Comunitario

- El Reino Unido se prepara para la Presidencia del Consejo de Ministros 3

Situación Política

- Cambios políticos en Yugoslavia 7

Situación Económica

- La élite económica europea 9
El Presidente Delors anuncia el progreso de la liberalización de capitales 12

Política Agrícola

- Reconstitución de olivares 15
Modificados precios del aceite de oliva durante la actual campaña. Restituciones a la exportación 16
Normas para la designación en los vinos especiales del grado alcohólico 18

Política Comercial

- Alemania defiende su cerveza 21
Acuerdo entre Nissan Ibérica y la firma Kubota 22

Política de Consumo

- Propuestas nuevas medidas en favor de los consumidores .. 25

Política de Turismo

- Seguridad en los hoteles contra los riesgos de incendio . 31

Actos Legislativos 33

Cotización Ecu 40

o o o o o

EUROPA/SUR

Edita:

**Centro de Documentación Europea.
Sevilla.**

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Presidente Consejo de Redacción:

José María Casado Raigón

Secretario General de Planificación Económica y Coordinación con las Comunidades Europeas.

Redacción:

Ricardo Franco Rojas

Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río

Leopoldo Fontán Rodríguez

Suscripciones:

Centro de Documentación Europea

c/ San Fernando, 4

(Universidad de Sevilla)

41004-SEVILLA (ESPAÑA)

Fono: (954)-21.34.30

Télex: 72161 EDUCI E

Distribución:

**Consejería de Economía e
Industria**

c/ Virgen de Aguas Santas, 2

41011-SEVILLA

Fono: (954) - 45.64.11

Imprime:

Imprenta Haro

c/ Fabié, 31

41010-SEVILLA

D.L. 343/83

ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido.

Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números al año).

PULSO COMUNITARIO

El Reino Unido se prepara para la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Reino Unido va a ocupar la Presidencia del Consejo de Ministros a partir del próximo mes de julio hasta finales de este año, sustituyendo, así, a los Países Bajos, que viene desempeñando la presidencia desde primeros de año.

Los problemas con los que se va a encontrar Gran Bretaña son de diversa índole, teniendo especial significación la meta del año 1992 para la consecución del Mercado Interior, objetivo para el que ha venido trabajando ya la Presidencia holandesa y que lo deberán hacer los sucesivos gobiernos comunitarios que vayan a estar al frente del Consejo de Ministros en los años venideros.

Las prioridades para el gobierno británico al hacerse cargo de la Presidencia del Consejo, según ha manifestado el ministro de AA.EE., Sir Geoffrey Howe, son: realizar rápidos progresos en la supresión de las barreras al libre comercio intracomunitario, la liberalización del transporte, la desregulación general de los negocios, y la reforma de la política agrícola. Evidentemente, todo ello va unido estrechamente a la cuestión presupuestaria que, como se sabe*, continúa siendo el problema básico que tiene planteado la Comunidad, dada la carencia de recursos existentes para desarrollar las distintas políticas comunitarias previstas.

(*) Sobre el tema presupuestario de la CE, ver Europa/SUR, nº 107, pág. 5.

En efecto, la futura Presidencia británica se va a encargar con toda firmeza del tema presupuestario, para llegar a una solución equilibrada respecto del mismo, así como también de los problemas externos, referentes a las relaciones con Turquía -ver Europa/SUR nº 109, pág. 9- y con los países mediterráneos, para los cuales están destinadas una serie de recursos financieros y programas de ayudas que habrán de depender necesariamente del presupuesto con que vaya a contar la CE al efecto. El ministro británico se ha pronunciado, en ese sentido, sobre el respeto de la disciplina presupuestaria para prever cualquier tipo de crisis financiera que pudiera originarse con motivo de los altos gastos a los que la CE ha de hacer frente.

Con relación al mercado único, se admite en medios británicos que ha habido algún que otro desliz en el programa de acción relativo a la eliminación de las barreras aduaneras nacionales, si bien existe la disposición plena para corregir esa situación y mejorar el estado actual de la misma. Tal cuestión ha motivado que en la propia Secretaria del "Foreign Office" se haya considerado oportuno el cambio de prioridades en el programa a ejecutar, una vez Sir Geoffrey Howe se haga cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, con idea de centrarse en campos en los que no se hubieran previsto ciertos progresos. Es decir, que hay reticencias presentes en algunos Estados miembros en cuanto a la puesta en marcha de una verdadera liberalización del mercado interno, al ser necesario un cambio profundo en la toma de decisiones en el seno del Consejo. En el propio Reino Unido se cree imprescindible dotar de personal altamente cualificado al "Foreign Office" para incorporarse al "staff" ya existente y que impulse, de manera coordinada con el ya existente en Bruselas, la reforma comunitaria ya emprendida este año. En este sentido, se podrá apreciar como en el Reino Unido va a darse preferencia a la cuestión comunitaria sobre la vida política británica, lo cual no deja de ser un problema, a la vista de las distintas opiniones sobre tan delicado tema por parte de las fuerzas políticas de dicho país, y, especialmente, por el difícil momento que atraviesa el gobierno conservador de la Sra. Thatcher. En cualquier caso, el ministro Sir. Geoffrey Howe habrá de convencer a la opinión pública británica respecto de la importancia que ha de conferirsele a la idea de la reforma de la Comunidad.

En otro orden de cosas, y siguiendo con la futura Presidencia británica, será curioso e interesante observar el papel a jugar por Gran Bretaña

dada la pérdida de fuerza del tándem franco-germano en tanto que líderes de la Comunidad. Se espera que el Reino Unido pueda cubrir esa falta de protagonismo de los gobiernos de París y Bonn, habida cuenta, según se reseñan en medios de prensa europeos, de las diferencias entre ambos sobre un determinado número de aspectos.

Sobre este punto se ha pronunciado el Diputado-Secretario General británico del Comité de Acción para Europa, Sr. Simon May, recalcando las dudas y vacilaciones de Francia y Alemania Federal sobre sus papeles en el seno de la CE. El Sr. May señala que mientras Francia se muestra más dispuesta que nunca a considerar las resoluciones europeas como dentro de sus problemas internos, se duda cada vez más cómo va la Comunidad a desempeñar su función respecto de esos problemas. Por el contrario, Alemania Federal está cada vez más precavida en cuanto a apoyar las políticas comunitarias, puesto que es el gobierno germano quien corre con los gastos de las mismas. Que duda cabe que Gran Bretaña habrá de demostrar su capacidad de impulsar y poner en marcha nuevas iniciativas, teniendo en cuenta las dificultades que para tal fin encontrará por motivos presupuestarios.

El diputado Sr. May urge al gobierno británico a que tome las medidas necesarias para efectuar progresos en los siguientes campos:

- Ampliar el desarrollo del Mercado Interior.
- Hacer más flexibles las reglamentaciones referentes a los negocios y al sistema financiero.
- Reformar la Política Agrícola Común.
- Desarrollar una posición común europea con miras a las negociaciones y conversaciones internacionales en el terreno comercial, dada la pronta iniciación de las negociaciones en el marco del GATT, previstas para este otoño próximo. Asimismo habrá de buscarse una mejor coordinación en las relaciones monetarias internacionales y en los tipos de cambios.

Sobre tales puntos, el Sr. May indica que no debe pensarse en que merced a esas medidas pueda cortarse el mal que aqueja a las sociedades europeas, el desempleo, pues hay que centrar más la atención a nivel interno. No obstante, si los remedios domésticos se coordinan con las acciones comunitarias sí sería posible poner coto a esa lacra que es el paro, en virtud de las medidas económicas y de asegurar la estabilidad monetaria. En este sentido, el diputado Sr. May urge al Reino Unido a que tome la iniciativa para un mayor desarrollo de la cooperación monetaria en el seno de la CE. Se menciona, igualmente, que sería preciso impulsar, como se vió anteriormente, el mecanismo decisorio del voto por mayoría para agilizar más el funcionamiento de las políticas comunitarias.

En el campo monetario, se plantea la cuestión de la conveniencia por parte del Reino Unido de convertirse en un miembro plenamente integrado en el Sistema Monetario Europeo, y también que el gobierno francés tome las medidas oportunas, tal y como prometió, para facilitar la independencia constitucional del Banco de Francia y, sustancialmente, que liberalice los movimientos de capitales. Este paso puede establecerse para alcanzar una mayor institucionalización en la coordinación monetaria en Europa, que habría de pasar, naturalmente, por una disciplina monetaria.

SITUACION POLITICA

Cambios políticos en Yugoslavia.

En Yugoslavia se ha producido un cambio en la Jefatura de Gobierno el pasado día 16, pasando a ocupar el cargo de Primer Ministro Mr. Branko Mikulic, un croata de la República de Bosnia, que tiene la intención de imprimir un notorio cambio en la política y economía de su país. El gobierno yugoeslavo pasa de las manos de la Sra. Planinc, que en estos últimos años ha visto deteriorarse la economía del Estado yugoeslavo, al nuevo Primer Ministro, Mr. Mikulic, que estará al frente de su cargo durante los próximos cuatro años.

En medios de comunicación europeos se piensa que el cambio a producirse en dicho país balcánico va a tener un protagonismo económico, fundamentalmente, si bien habrá de enfrentarse también con el difícil y delicado problema que plantea la región del Kosovo, próxima a la frontera con Albania y donde reside una minoría étnica que ha provocado cantidad de dificultades en el seno del gobierno.

El cambio de gobierno en Yugoslavia coincide con el final de la supervisión y vigilancia, durante seis años por parte del Fondo Monetario Internacional (F.M.I.) de la marcha de la economía yugoeslava. El futuro papel del F.M.I formará parte indirectamente de una acción constante de apoyo, de forma que dicho país siga resultando de confianza y garantía para sus acreedores comerciales, los cuales han acordado renegociar el pago de su deuda hasta el año 1988.

Es importante que los compromisos contraídos por Yugoslavia se vean respaldados por una persona que sea capaz de dirigir el ritmo económico de un sistema malsano, y que ha estado a punto de perder la confianza por parte del mundo financiero internacional. En este sentido, se ha pronunciado el viceprimer ministro saliente, Mr. Boris Srebric, quien manifestó que el nuevo mandatario balcánico reúne las condiciones precisas para enderezar la economía del país, dando por seguro que será capaz de proseguir con una activa y eficiente política anti-inflacionista. Así, se puede señalar que la inflación es del orden de un 80% anual, significándose que subieron el pasado mes los precios un 84,8% por encima de como lo hicieran el mismo mes de 1985, así como también los precios de las ventas al por menor subieron

un 8,5% más en el mes de abril que en el anterior y un 30,6% más que en el último mes de diciembre.

Otra de las preocupaciones del nuevo Primer Ministro es que el crecimiento de la producción industrial, la cual en los primeros cuatro meses de este año estaba en un 6,1% por encima del nivel alcanzado el año pasado, está perdiendo fuerza, y el hecho de que las exportaciones hayan caído en picado en el mes de abril.

M. Mikulic prometió en su intervención inaugural ante el Parlamento que pondría en práctica aquellas políticas que permitan aumentar las exportaciones, la productividad y el ahorro. En particular, tiene la intención de promocionar los pequeños negocios con incentivos fiscales y crediticios, así como también el turismo y las empresas mixtas.

Sería conveniente añadir a esta información sobre el futuro panorama político-económico yugoeslavo el acuerdo de cooperación que el citado país mediterráneo tiene suscrito con la Comunidad, que se firmó en Belgrado en la fecha del 2 de abril de 1980.

Se trata de un acuerdo de cooperación que tiene el objeto de promover una colaboración global entre las dos partes contratantes para, así, contribuir al desarrollo económico y social de Yugoslavia y de favorecer el reforzamiento de las relaciones de ambas partes. A tal efecto, se han puesto en marcha una serie de acciones en el campo de la cooperación económica, técnica y financiera, en el de los intercambios financieros y también en el terreno social.

SITUACION ECONOMICA

La élite económica europea.

En Europa están apareciendo en estos dos últimos años importantes líderes en el mundo de los negocios, que han desbancado a los clásicos financieros europeos, suponiendo ello un salto hacia adelante en cuanto que puede comparárseles al perfil del hombre de negocios norteamericano, más dinámico éste y emprendedor que los hasta ahora "business men" del 'Viejo Continente'.

Ha sido, efectivamente, al empezar a notarse los síntomas de la recuperación económica en Europa cuando han surgido esta "nueva clase financiera", dispuesta a llevar a sus empresas a las más altas cotas, contribuyendo de esta forma a la creación de riqueza y de empleo en los países europeos, dada la importante tasa de paro que todavía aqueja a las sociedades de Europa.

Entre estos nuevos y relativamente jóvenes, en su mayoría, hombres de negocios europeos, se podrían citar a los siguientes, así como las actividades a que se dedican:

- En Italia destacan por encima de todos el magnate de la televisión privada, Silvio Berlusconi, quien se ha erigido en el líder europeo de este medio de comunicación. En su país posee tres estaciones, un canal en Francia, que está obteniendo un éxito impresionante, y en España tiene también la intención de tomar parte en el consorcio de la televisión privada una vez que dicho proyecto sea una realidad. Sus ganancias en 1985 ascendieron a 600 millones. El otro gran hombre de Italia es el Presidente de la firma Olivetti, quien se ha convertido en una de las personas europeas con mayor peso en el mundo de la alta tecnología, comparándosele con cualquier hombre de negocios de primera fila de Estados Unidos.
- En Francia, destacan igualmente dos líderes, que son el Presidente de la firma "Saint-Gobain" y de "Renault", Sres. Jean-Louis Beffa y George Besse respectivamente. El primero está al frente del grupo fabricante de cristal y envasado mayor de Europa, que es Saint-Gobain, significándose la afirmación hecha por el Sr. Beffa sobre si los directivos europeos en la próxima década van a ser capaces de pensar en Europa

en términos amplios, y si van a ser capaces de ser europeos. Añadió el Sr. Beffa que Europa está donde debe estar. En cuanto al Presidente de la firma automovilística Renault, el Sr. Besse, ha cambiado por completo la forma de dirigir la empresa, entendiendo a ésta como una sociedad privada y adoptando una postura firme respecto de los sindicatos. En este sentido, se señala que hubo de practicar casi 25.000 despidos y retiros anticipados para proceder a la reestructuración y modernización de la empresa, teniendo siempre presente la obtención de beneficios como el objetivo primordial de la firma. Asimismo, merece destacarse la figura del Presidente de la Agencia francesa del espacio, el francés Sr. Frédéric d'Allest, que es el hombre que ha cosechado notables éxitos con la nave espacial "Ariane", teniendo un programa apretadísimo hasta finales del año 1988, al término del cual está en bastante mejores condiciones de competir con la NASA, si no lo está haciendo ya.

- En Alemania Federal, tras los grandes empresarios en la época inmediata a la postguerra, como eran Friederich Karl Flick, Alfred Krupp, y Heinz Nordhoff de la Volkswagen, han surgido otros nuevos talentos con un futuro nada desdeñable. Se citan, particularmente, al copresidente del "Deutsche Bank", Sr. Alfred Herrhausen, quien va a desempeñar un papel decisivo en la expansión de la presencia internacional del mayor banco comercial del país. Otro de los hombres de negocios fuertes de Alemania Federal es el Sr. Berthold Leibinger, Presidente de la primerísima firma exportadora de instrumentos computarizados para máquinas. Tiene más de 20 patentes en su haber.
- En Gran Bretaña, sobresalen Sr. Richard Branson, cuya perspicacia en el campo de los negocios le ha llevado a vender 150 millones de miniconglomerados en la dirección de la música pop, de los discos, cine y de las líneas aéreas. Sus condiciones especiales, como el bajo coste y las bajas tarifas están trayendo de cabeza a las grandes compañías aéreas europeas. Otra figura es Sr. Ronal Cohen, jefe británico en Nueva York de la firma más importante del "capital-riesgo", "Alan Patricof Associates", así como también se encuentra al frente de la empresa del mismo campo "British Venture Capital", y otras sociedades dedicadas al capital riesgo. Igualmente, podría señalarse al Sr. David G. Scholey, trompetista de jazz, y protegido del legendario banquero Sir Sigmund Warburg, que ahora está

al frente de la firma "Mercury Securities PLC"; entidad financiera dedicada a operaciones de inversión, y de la que se espera compita con fuerza en la escena internacional así como en la batalla que se libra a diario en el mundo de los servicios financieros de la City de Londres.

No puede olvidarse que en otros países europeos han aparecido también importantes hombres de negocios, cuyo prestigio y talento personal no se queda muy a la zaga de los financieros pertenecientes a los grandes países europeos antes descritos. Así, en primer término podría señalarse al empresario sueco Sr. Anders Wall, dedicado a la colección de arte moderno, y que se ha convertido en uno de los primeros especialistas mundiales en la materia. Este empresario nórdico estuvo trabajando en sus inicios en el mundo de la industria, destacándose, fundamentalmente, su paso por la potente firma automovilística "Volvo"; en la que llegó a ocupar un alto puesto directivo, pero que lamentablemente hubo de enfrentarse a ciertas costumbres y prácticas conservadoras en cuanto a la forma de encarar los negocios de la citada firma automovilística. Por ello, decidió dar el salto a un mundo totalmente diferente y en el que ha demostrado una valía sorprendente, habiendo logrado hacer tambalear al Establishment sueco.

Asimismo, se puede citar al empresario irlandés Sr. Tony Ryan, máxima autoridad de la firma "Guinness Peat Group", empresa líder a nivel mundial en el comercio de aviones a reacción, tras su paso durante 20 años por la firma "Aer Lingus". Como dato de interés, el financiero irlandés ha puesto en funcionamiento la "Ryanair", con una tarifa reducida que cubrirá próximamente el servicio entre Dublin y un aeropuerto suburbano de Londres.

Finalmente, en medios financieros internacionales, tanto europeos como norteamericanos, se destaca la figura del empresario español, Sr. Luis Solana, Presidente de Telefónica, el cual ha sabido llevar a dicha firma a altos niveles de competitividad en el mercado exterior, significándose el acuerdo alcanzado con la multinacional norteamericana "AT&T" y con la firma japonesa "Fujitsu", empresas de sobras conocidas en los ámbitos comerciales mundiales. Este empresario español ha tenido siempre presente la importancia de la alta tecnología en el mundo de la empresa, habiéndose dado importantes pasos a nivel interno en cuanto al funcionamiento de los servicios que ofrece la primera empresa pública española.

El Presidente Delors anuncia el progreso de la liberalización de capitales.

El Presidente de la Comisión Europea, Sr. Jacques Delors, ha presentado a finales del pasado mes el programa del organismo que preside en el que se contiene el plan de liberalización de los movimientos de capitales con vistas a la consecución del Mercado Interior para 1992.

Este programa, que habrá de ser discutido por los ministros de Finanzas de los Doce, permitirá a los inversiones comunitarios, merced a esa liberalización, comprar y vender capitales y acciones libremente en todos los Estados miembros, y, en ese sentido, permitir a las sociedades, a las empresas de capital-riesgo y organizaciones similares aumentar su capacidad financiera en el mercado comunitario, como nunca haya podido pensarse. Es decir, que las transacciones han de quedar liberalizadas "per se" y no de forma voluntaria como hasta ahora.

El plan han sido también presentado a los gobernadores de los Bancos Centrales de los Doce, aprovechando la reunión que éstos mantuvieron en Basilea*, significándose que dichas autoridades monetarias nacionales acogieron con entusiasmo las líneas generales del plan, al conocer que, en una segunda fase del plan, habrán de liberalizarse todos los flujos monetarios y financieros en todo el territorio comunitario, y no sólo ya las transacciones comerciales. Esto permitirá a los ciudadanos de la Comunidad tener cuentas bancarias en cualquier moneda comunitaria, ahorrar o tomar prestado dinero, o bien tener una hipoteca a través de las fronteras nacionales, no existiendo, asimismo, restricciones en cuanto al uso de tarjetas de crédito o eurocheques en los diferentes Estados miembros.

Se ha estimado que en una primera fase se empezaran a notar considerablemente los efectos en determinados países, como Italia, Francia, Irlanda, Grecia, España y Portugal, sobre todo en estos dos últimos países donde aún existen controles estrictos en la materia, si bien se autorizarán algunas exenciones a las reglas actuales monetarias de la CE en cuanto a los movimientos de capitales. Concretamente, con relación a Italia y a Irlanda, estos dos Estados miembros podrán acogerse a algunas exenciones en la materia hasta el mes de diciembre de 1987, resaltándose por el propio Presidente

Delors que la última medida flexibilizadora adoptada por el gobierno francés en el tema del control de cambios permitirá no tener que hacer más uso de la cláusula de salvaguardia. No obstante, no es probable que todas las exenciones previstas desaparezcan respecto del gobierno galo, así como, y en cuanto a Italia, que goza de exenciones similares, ha acordado que éstas se reducirán pero quedarán totalmente abolidas por el momento.

Conviene señalar que las actuales reglamentaciones comunitarias contemplan libertad en los movimientos de capitales para las transacciones, tales como inversiones directas, acuerdos en cuanto títulos valores que coticen en bolsa, créditos comerciales y movimientos personales de capital, con excepción de aquéllos que esten exentos. El nuevo plan propuesto por el Presidente de la Comisión incluiría hasta el momento operaciones liberalizadas -transacciones y acuerdos sobre títulos valores que no coticen en bolsa, la flotación de títulos valores extranjeros en los mercados interiores, créditos comerciales a largo plazo y préstamos financieros y créditos a medio plazo-. Añadió el Sr. Delors que es inconcebible que se pueda crear un verdadero Mercado Interior sin que se haya producido la liberalización de los movimientos de capitales. Sin embargo, consideró justo que algunos Estados miembros puedan introducir cláusulas de salvaguardia en materia de control de cambios cuando se encuentren en serias dificultades de balanza de pagos, sin perjuicio de que la meta es llegar a la fecha prevista de 1992 con un Mercado Común libre de trabas y obstáculos en cuestiones económicas, financieras y comerciales.

POLITICA AGRICOLA

Reconstitución de los olivares.

La comisión de agricultura, pesca y alimentación del Parlamento Europeo ha presentado un informe sobre el problema de los olivares dañados por el hielo en determinadas regiones comunitarias. El ponente del informe ha sido el eurodiputado italiano, M. Gerardo GAIBISO, quien señaló en su informe la aprobación por parte de la citada comisión europarlamentaria de la proposición que la Comisión Europea presentó referente a una acción dirigida a reconstituir y reconvertir aquellos olivares perjudicados por las heladas en 1985.

Las consecuencias han sido desastrosas para los olivos de las regiones dañadas, entre las que se destacan el Lazio, Umbria, Toscana, Abruzzi, Marche y Liguria, observándose que son todas regiones pertenecientes a Italia. En efecto, los daños son cuantiosos, teniendo en cuenta no solo los perjuicios a nivel ecológico producidos por la erosión del suelo, sino también la pérdida de ingresos, que será total en los cinco primeros años, afectando a los productores de estas regiones más dañadas.

Conviene mencionar el contenido, a grandes rasgos, de la proposición de la Comisión para hacerse una idea de las acciones puestas en marcha para paliar tan grave problema. Así, la Comisión prevé tres formas de intervención comunitaria: reembolso por el FEOGA del 30% de los gastos en el límite de algunos 'techos' para reconstituir los olivares, acompañados de una ayuda a la renta complementaria durante tres o cinco años, según los casos; reembolso por el FEOGA del 60% de los gastos de reconversión de los olivares. En total, se destinan 60 millones de Ecus para una acción de dos años, cantidad que estaría convertida por créditos no utilizados en el marco de otros reglamentos estructurales, particularmente un reglamento que prevía intervenciones en favor de la ganadería en Italia.

Pues bien, la comisión europarlamentaria de agricultura está de acuerdo con la descrita proposición, pero con la condición de restablecer íntegramente en los ejercicios futuros los créditos de esa forma utilizados, de tal suerte que se pueda evitar que la Comunidad coja por una mano lo que suelta por la otra y que, en ese sentido, la operación no se reduzca a una mera transferencia de fondos.

No cabe plantear la cuestión, según el ponente italiano, de que el sector del aceite de oliva está en crisis, puesto que dicho producto en las regiones afectadas es de muy buena calidad y no plantea problemas de comercialización. Si, en cambio, el eurodiputado italiano plantea una objeción a la proposición de la Comisión Europea, consistente en que los montantes otorgados son claramente insuficientes. Asimismo, la diferencia entre el reembolso para la reconstitución (el 30%) y el destinado a la reconversión (el 60%) es excesiva, proponiendo respectivamente el 40 y el 50%.

Modificados los precios del aceite de oliva durante la campaña actual. Restituciones a la exportación*.

El precio representativo de mercado y el precio umbral del aceite de oliva para esta campaña, que concluye el día 1º de noviembre de 1986, los cuales fueron fijados a comienzos de campaña, han sido modificados a la baja, teniendo en cuenta que la normativa comunitaria** al respecto en vigor permite la modificación de los elementos tomados en consideración en el momento de la fijación precedente del precio representativo de mercado, implicando ello tanto la modificación de este último precio como el precio de umbral.

Los precios a partir del 21 de mayo de 1986 quedan de la siguiente forma: (en Ecus/100 kgs):

	<u>anterior</u>	<u>actual</u>
Precio representativo de mercado	198,68	194,06
Precio de umbral	198,68	159,09

Restituciones

Por lo que respecta a las restituciones a la exportación, ha sido fijada la modificación de la restitución para el aceite de oliva, a la vista del cambio de los precios arriba referidos (ver cuadro en página siguiente).

(*) Ver Europa/SUR nº 109, Actos Legislativos.

(**) Reglamento (CEE) nº 683/85.

(en Ecus/100 kg)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Importe de la restitución
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados:	
A	Aceite de oliva	
I	sin tratar:	
(a)	aceite de oliva virgen: en envases inmediatos de un contenido neto igual o inferior a 5 kg para los destinos contemplados en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2730/79 de la Comisión(1), así como para las exportaciones a terceros países	54,47
II	otros aceites:	
(a)	que se hayan obtenido de los aceites de las subpartidas 15.07 A I a) o 15.07 A I b), incluso con adición de aceite de oliva virgen: en envases inmediatos de un contenido neto igual o inferior a 5 kg para los destinos contemplados en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2730/79 de la Comisión(1), así como para las exportaciones a terceros países	54,47

(1) DOCE Nº L 317 de 12.12.1979, pág. 1

Por otra parte, ha sido fijada la restitución que se aplica a la producción de aceites de oliva utilizados para la fabricación de determinadas conservas de pescado y hortalizas, cosa que debe realizar la Comisión cada dos meses, teniendo igualmente en cuenta la modificación de precios operada.

Desde el 21 de mayo al 30 de junio de 1986, el importe de la restitución referida será igual a:

- 112,31 Ecus por 100 kgs para los aceites de oliva producidos en la Comunidad y utilizados en los Estados miembros distintos de España y Portugal;

- 50,47 Ecus por 100 Kgs para los aceites de oliva que no sean los recogidos en el gui3n anterior y utilizados en los Estados miembros distintos de Espa1a y Portugal;
- 12,96 Ecus por 100 Kgs para los aceites de oliva utilizados en Espa1a;
- 84,17 Ecus por 100 Kgs para los aceites de oliva utilizados en Portugal.

El Consejo de Ministros de las Comunidades establece normas para la designaci3n en los vinos especiales del grado alcoh3lico*

La Directiva 79/112/CEE del Consejo, modificada en 3ltimo lugar por la Directiva 86/197/CEE (ver **Europa/SUR**, pr3ximo n3mero), prev3 la introducci3n del principio de la menci3n obligatoria del grado alcoh3lico volum3trico adquirido de todas las bebidas alcoh3licas; igualmente, contempla las modalidades de indicaci3n en el etiquetado del grado alcoh3lico volum3trico en una serie de productos de las partidas n3 22.04 y 22.05, en 3stas est3n incluidos, entre otros, los vinos de Jerez, los espumosos, mistelas, etc.

Considerando que las normas anteriores en vigor sobre designaci3n y presentaci3n no contemplan a los vinos de licor, vinos de aguja y vinos de aguja gasificados, se adoptan en virtud de un reglamento del Consejo una serie de disposiciones dirigidas a estos tipos de vinos en materia de designaci3n y presentaci3n, con objeto de que no se produzcan distorsiones entre las distintas categor3as de vinos, siendo as3 que de otra forma unos tendr3an normas de aplicaci3n y otros no.

El reglamento aprobado, establece, por tanto, que a partir del 10 de mayo de 1988 la designaci3n en la etiqueta de los vinos de licor, aguja y aguja gasificados (Anexo II del reglamento (CEE) n3 337/79 y art3culo 2 del reglamento (CEE) n3 339/79) se incluir3 la indicaci3n del grado alcoh3lico volum3trico adquirido, esto se har3 de acuerdo con las condiciones previstas por las modalidades de aplicaci3n.

Las modalidades de aplicaci3n establecer3n disposiciones transitorias referentes a la puesta en circulaci3n de los productos cuya designaci3n y

(*) Reglamento (CEE) n3 1627/86 del Consejo de 6 de mayo de 1986. D.O.C.E. L 144 de 29.5.86

presentación no se ajusten a lo dispuesto en este reglamento y a la utilización de las existencias de etiquetas y demás accesorios para el etiquetado impresos o fabricados antes de la fecha de entrada en vigor del reglamento aprobado (29 de mayo de 1986).

POLITICA COMERCIAL

Alemania defiende su cerveza.

La República Federal de Alemania ha defendido ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas las justificadas restricciones impuestas a las importaciones de cerveza procedentes de otros Estados miembros.

El argumento de los alemanes se basa en una ley que data del año 1516, la "Reinheitsgebot", en virtud de la cual, en la fabricación de cerveza se empleará tan sólo agua, lúpulo, cebada y malta. Esto supone que la cerveza ha de ser pura, y no contener aditivos como las importadas, habiéndose estimado por parte de las autoridades alemanas que esas otras cervezas pueden causar un serio perjuicio a los consumidores alemanes de cerveza, que están habituados a un producto exento de impurezas.

Verdaderamente, en el seno de la Comisión Europea se piensa que la medida alemana tiene un notorio sentido proteccionista, pues, obviamente, las cervezas importadas son más baratas, y el consumidor germano pudiera verse tentado por preferir otras clases de cervezas aunque no fueran de la calidad de las alemanas. En ese sentido, fuentes de la Comisión opinan que se está vulnerando el artículo 30 del Tratado de Roma, que establece la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros.

La defensa de la ley alemana se hizo ante el Tribunal con inusual firmeza, por parte del abogado alemán, M. Martin Seidel, quien advirtió que, en caso de abrir las fronteras alemanas a otras cervezas "impuras" causaría un enorme daño al consumidor alemán, recalcando la existencia de datos estadísticos sobre la importancia de la cerveza en la dieta de los ciudadanos de su país, previniéndose sobre el peligro de permitir la existencia de aditivos en un producto tan apreciado y de tan alto nivel de consumo en Alemania. Añadió que el 26,7% como promedio de los hombres alemanes toman cerveza como base de su nutrición diaria. De permitirse el consumo de otras cervezas con aditivos se cambiaría sustancialmente la dieta del consumidor germano.

Las leyes alemanas de aditivos alimenticios están basadas en el principio de general prohibición, admitiéndose sólo aquellas sustancias que se hayan comprobado no dañinas.

El Sr. Seidel indicó que la actual lista de aditivos permitidos en el alimento alemán es de un total de 480, pero podría pasar a 600 si se flexibilizaran las reglamentaciones existentes al efecto. Ello sería equivalente a aumentar seriamente los riesgos para la salud. El abogado Mr. Seidel señaló que países comunitarios como Francia, Italia y los Países Bajos admiten sólo dos o tres aditivos en sus cervezas. Sin embargo, Bélgica permite 10, Dinamarca 19 y Gran Bretaña e Irlanda autorizan 28 sustancias diferentes en concepto de aditivos.

De los 26 aditivos extras que verá aparecer Alemania Federal en su mercado cervecero, 21 no eran permitidos en la mayoría de los Estados miembros para su propia producción interna de cerveza.

En definitiva, el argumento de las autoridades alemanas se basa fundamentalmente en una disposición del Tratado de Roma, según la cual los requisitos de la salud pública pudieran permitir excepciones a las reglas que aseguren un genuino Mercado Común.

Es oportuno resaltar algunos datos sobre los grandes productores de cerveza mundiales, resultando sorprendente el hecho de que ninguna firma alemana figure entre las grandes. Así, entre los veinte primeros productores de cerveza, estando a la cabeza la empresa norteamericana Anheuser-Busch, se destacan firmas de Estados Unidos, Japón, Gran Bretaña, Holanda, Brasil, Sudáfrica, Méjico y Filipinas. Se puede señalar que las dos primeras firmas de cerveza son norteamericanas y japonesa, respectivamente, ocupando el tercer lugar la holandesa Heineken, y también la francesa Kronenbourg ocupa un lugar entre los diez primeros productores.

Acuerdo entre Nissan Ibérica y la firma Kubota.

La firma española Nissan Motor Ibérica ha firmado un acuerdo con la empresa japonesa fabricante de tractores Kubota para construir tractores en España.

Este acuerdo proporcionará a la citada firma nipona la plaza de primer fabricante de la industria del tractor en la Comunidad Europea. En virtud del mismo se prevé el establecimiento de una nueva compañía, si bien el reparto entre los participantes en el acuerdo ha de ser aún convenido.--

La compañía fabricará tractores de 80 caballos de potencia en una nueva planta industrial que se va a crear en Madrid. Se utilizará métodos de producción muy avanzados, que darán empleo a 500 personas, significándose que la maquinaria japonesa tomará el lugar ocupado por la maquinaria Perkins, la cual acciona los pequeños tractores actualmente fabricados por Motor Ibérica.

La compañía española, en la que participa con un 80% Nissan, continuará fabricando tractores de 80 y 120 caballos de potencia basados en los diseños Massey-Ferguson, que se conocen bajo la marca Ebro.

La razón por la cual Motor Ibérica se ha dirigido a la firma Kubota es porque la firma Nissan no fabrica tractores, resaltándose, en este sentido, la fortaleza japonesa en la industria del tractor, en la cual hay una importante y sustanciosa sobrecapacidad en todo el mundo, y que en el Japón tradicionalmente se ha dedicado a pequeños tractores.

El presidente de Motor Ibérica, Sr. Juan Echeverría dijo en una conferencia celebrada en Barcelona, que la compañía, la cual también fabrica vehículos comerciales, se ha dado un plazo de cuatro años para sacar rentabilidad a dicho acuerdo.

POLITICA DE CONSUMO

Propuestas nuevas medidas en favor de los consumidores.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado al Consejo* para su aprobación diversas medidas en favor de los consumidores comunitarios. Estas propuestas consisten en una modificación de la Directiva 79/112/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final; igualmente, se proponen dos nuevas directivas para la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, una sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial, y otra, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios.

Etiquetado, presentación y publicidad.

La modificación propuesta amplía el ámbito de la Directiva 79/112/CEE a los productos destinados al aprovisionamiento de restaurantes, hospitales, cantinas y demás colectividades similares. Entre otras novedades, aquellos productos que hayan estado expuestos a radiaciones ionizantes deberán llevar en todos los casos una mención que así lo indique; del mismo modo, salvo normas específicas citadas en la Directiva modificada, los ingredientes tendrán que designarse por su nombre específico.

Una serie de productos, sin perjuicio de otras disposiciones comunitarias que impongan la indicación de otras fechas, no tendrán que llevar necesariamente la fecha de caducidad.

Estos productos son:

- las frutas y hortalizas frescas, incluidas las patatas, que no hayan sido peladas, cortadas o sujetas a cualquier otro tratamiento similar;
- los vinos, vinos generosos, espumosos, vinos aromatizados y de productos similares obtenidos a partir de frutos distintos de la uva;
- las bebidas con una graduación de un 10% o más de alcohol, en volumen;
- los productos de panadería o repostería que, por su naturaleza, se consumen normalmente en el plazo de 24 horas después de su fabricación;
- vinagres;

(*) D.O.C.E. C 124 de 23.5.86

- sal de cocina;
- azúcares en estado sólido;
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- gomas de mascar (chicle) y de productos similares de mascar;
- los helados presentados en dosis individuales que se consuman de una vez;
- quesos fermentados que maduren total o parcialmente en sus envases previos.

La modificación de la Directiva incluye igualmente medidas sobre indicaciones nominales en envases, botellas, pan, leche y productos lácteos, etc.

Productos alimenticios destinados a una alimentación especial.

En este campo se propone una nueva directiva, en cuyo primer artículo se define precisamente que se entiende por productos de alimentación especial. Estos productos, por su composición particular o por su proceso de fabricación, se distinguen claramente de los productos de consumo corriente ya que son apropiados para el objetivo nutritivo indicado y que se comercializan indicando que responden a dicho objetivo.

Particularmente se destinan a personas que tienen el proceso de asimilación o el metabolismo trastornado o que se encuentran en condiciones fisiológicas particulares tales que se benefician de una ingestión controlada de ciertas sustancias en los alimentos. También se destinan a niños de pecho o de corta edad de buena salud.

Los productos destinados a las primeras personas señaladas podrán caracterizarse por las indicaciones "dietético" o de "régimen", estando prohibidas en el etiquetado, presentación y publicidad de productos alimenticios de consumo corriente. Sin embargo, se podrá hacer mención cuando un producto corriente tenga alguna propiedad adecuada para una alimentación especial.

En cuanto a su naturaleza y composición debe ser apropiada para su fin, ajustándose, en cualquier caso, a las disposiciones obligatorias apli-

cables a los demás productos alimenticios.

Una serie de disposiciones específicas aplicables a un grupo de alimentos especiales recogidos en el Anexo I de la Directiva propuesta (Preparados para niños de pecho, leche de complemento y otros alimentos de complemento, alimentos para bebés y alimentos de valor energético bajo o reducido) serán establecidas mediante directivas específicas. Estas directivas podrán incluir: requisitos esenciales relativos a la naturaleza o composición de los productos; calidad de materias primas; requisitos sanitarios, lista de substancias con un objetivo nutritivo específico, incluidos criterios de pureza, lista de aditivos, etiquetados, presentación y publicidad y procedimientos de muestreo y métodos de análisis para comprobar la conformidad con los requisitos de las citadas directivas específicas.

Los productos considerados "dietéticos" o "de régimen" no podrán atribuirse en las etiquetas o presentación de los mismos, propiedades de prevención tratamiento o curación de una enfermedad humana, ni citar tales propiedades. Esto no impide que se pueda informar o recomendar a personas cualificadas en el ámbito de la medicina, nutrición o farmacias ("literaturas" de laboratorios).

La Directiva 79/112/CEE sobre aproximación de legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final se aplicará a los productos "dietéticos" o de "régimen" en las siguientes condiciones:

- la denominación de venta de un producto irá acompañada de la mención de sus características nutritivas particulares;
- deberá indicar si va destinado a niños de pecho o pequeños;
- el etiquetado de productos respecto a los cuales no se haya adoptado ninguna directiva específica deberá incluir:
 - ° composición cualitativa y cuantitativa o el proceso especial de fabricación.
 - ° valor energético en Kj y en Kcal, contenido en glúcidos, prótidos y lípidos por 100 grs o 100 ml y referido a la cantidad propuesta para el consumo. No obstante, si es menor a 50 Kj (12 Kcal) podrán ser sustituidos por "valor energético inferior a 50 K (12 Kcal) por 100 grs o 100 ml".

- los requisitos de los etiquetados en el caso de directivas específicas se establecerán en dichas directivas.

Por último, en cuanto al envasado, los productos alimenticios especiales sólo podrán comercializarse al por menor de forma que sea cubierto por entero por el envase, con algunas excepciones establecidas por los Estados miembros.

En evitación de las posibles restricciones por parte de los Estados miembros en razón de la composición, fabricación o etiquetados, la Directiva prohíbe las trabas al comercio de los productos si se adaptan a las directivas que los regulen.

En consecuencia los Estados miembros tendrán que modificar sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de forma que se admitan al comercio los productos conforme a esta Directiva 18 meses después de su notificación y que se prohíba el comercio de los no conformes 24 meses desde la notificación.

Materiales y objetivos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios.

La directiva propuesta se aplicará a los materiales y objetos que, como productos acabados, estén destinados a estar en contacto con productos alimenticios. Se incluyen los destinados a estar en contacto con el agua para el consumo humano, excepto las instalaciones fijas, públicas o privadas, que sirven para distribuir la misma.

No se aplicará, sin embargo, a los materiales de envoltura o recubrimiento como los de las cortezas de queso, charcutería, frutas, etc., y que puedan ser consumidos con dichos productos. Tampoco se aplicará a los materiales y objetos destinados a la exportación fuera de la Comunidad.

Para una serie de productos se darán disposiciones específicas, estos son: materias plásticas, películas de celulosa regeneradas, elastómeros y caucho, papeles y cartones, cerámicas, vidrio, metales y aleaciones y madera.

La fabricación de los materiales y objetos habrán de estar fabricados de manera que sus componentes no se traspasen a los productos alimenticios en cantidad que pueda:

- representar un peligro para la salud humana,
- ocasionar una modificación inaceptable de la composición de los productos alimenticios o una alteración de sus caracteres organolépticos.

En cuanto a las directivas específicas, podrán incluir en particular: la lista de sustancias y materias autorizadas, criterios de pureza de las mismas, condiciones particulares de empleo, límites específicos de migración de los componentes en o sobre los productos alimenticios, límite global de migración, prescripciones de protección de la salud humana debido al contacto bucal, normas sobre control de estas medidas y verificación, etc.

Aun cumpliéndose estas disposiciones u otras específicas, si un Estado miembro considera que un componente o material representa peligro para la salud humana puede suspender temporalmente, o limitar su territorio, informando a la Comisión y a los demás Estados precisando los motivos justificados. La Comisión emitirá un dictamen y tomará las medidas apropiadas.

Los materiales y objetos que todavía no han entrado en contacto con los productos alimenticios deberán llevar las siguientes indicaciones, sin perjuicio de las posibles excepciones previstas en las directivas específicas:

- "para el contacto con los alimentos" o "conveniente para alimentos",
o
- una mención específica sobre su empleo (botella para vino, cuchara de sopa, etc.), o
- un símbolo, a determinar,
- condiciones particulares que deben cumplirse en su empleo,
- nombre o razón social y la dirección o domicilio social, o
- la marca registrada del fabricante, transformador o vendedor establecido en la Comunidad.

Estas indicaciones han de ser visibles, legibles e indelebles, pudiendo los Estados miembros prohibir el comercio al por menor cuando no figuren en una lengua comprensible para los compradores, y figuraran en cualquiera de las formas siguientes:

Venta a los consumidores

- sobre los materiales y objetos o embalajes,
- sobre etiquetas en materiales y objetos o embalajes,
- sobre un rótulo próximo e inmediato a los objetos o materiales de forma clara y visible.

Fases de comercialización distintas de la venta a consumidores.

- sobre los documentos que los acompañan, o
- sobre etiquetas o embalajes, o
- sobre los materiales y objetos mismos.

Las indicaciones en las ventas y fases de comercialización están reservadas para los materiales y objetos que no representen peligro para la salud humana y no ocasionen modificaciones de los productos alimenticios o alteración en sus caracteres organolépticos que cumplan los requisitos de esta Directiva y sean conformes con las directivas específicas y, en ausencia de éstas, con las eventuales disposiciones nacionales.

En caso de que para determinados materiales y objetos no exista aún directivas específicas, los Estados miembros podrán exigir declaración escrita que acredite su conformidad con las reglas que les sean aplicables.

Sin embargo, no se podrá por parte de los Estados miembros prohibir o restringir el comercio y utilización de los materiales y objetos ajustados a esta Directiva u otras específicas. Estos deberán modificar sus disposiciones legales, reglamentar y administrativas de forma que se admita el comercio y la utilización de materiales y objetos conformes, sin perjuicio de aplicar normas nacionales que, a falta de directivas específicas, rijan ciertos grupos de materiales y objetos, dieciocho meses después de la notificación de esta Directiva; igualmente habrán de prohibir los que no sean conformes como máximo treinta y seis meses después de la modificación.

POLITICA DE TURISMO

Seguridad en los hoteles contra los riesgos de incendio.

La propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la seguridad de los hoteles existentes contra los riesgos de incendio* presentada por la Comisión al Consejo para su adopción en virtud del párrafo 2 del artículo 149 del Tratado de Roma, ha sufrido modificaciones con respecto a la proposición inicial. Las modificaciones presentadas el pasado 29 de abril de 1986** dejan al texto de la propuesta de Recomendación del Consejo del tenor siguiente:

Considerando nº 3

Considerando que, incluso teniendo en cuenta las diferencias **de tipo y de construcción** que caracterizan a los hoteles existentes en los Estados miembros, es posible definir un nivel mínimo de seguridad contra los riesgos de incendio para el conjunto de dichos hoteles; que su conformidad con dicho nivel mínimo resulta esencial para la continuación de su explotación y que sería del mayor interés, en particular para los huéspedes extranjeros, el dejar constancia de la misma disponiendo la fijación de un signo distintivo apropiado;

Apartado 3.2

Cuando las modificaciones efectuadas en un hotel existente afecten a la validez del documento de conformidad expedido anteriormente, **dichas modificaciones darán lugar a una nueva inspección y a la expedición de un nuevo documento de conformidad;**

Artículo 3.3

La obtención del documento de conformidad constituirá un requisito previo a la colocación en el lugar adecuado **en el hotel y a la utilización con fines publicitarios** del símbolo de conformidad con las disposiciones mínimas de seguridad que se ajuste al modelo representado en el Anexo II y que contenga el número de referencia y la fecha del documento de conformidad.

(*) DOCE nº C 49 de 21.2.84.

(**) DOCE nº C 131 de 29.5.86.

Apartado 4

Adoptar y aplicar las medidas nacionales que sean necesarias en un plazo de 2 (dos) años a partir de la fecha de adopción de la presente Recomendación.

Apartado 4.1 (nuevo)

Conseguir que todos los hoteles existentes cumplan las disposiciones mínimas de seguridad en un plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor de las medidas nacionales correspondientes.

Apartado 7

Este apartado queda suprimido en la presente modificación.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 1449/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1418/76, por el que se establece la organización común de mercado del arroz.
(DOCE L 133).

- ° Reglamento (CEE) nº 1450/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1986/87, los precios aplicables en el sector del arroz.
(DOCE L 133).

- ~~° Reglamento (CEE) nº 1451/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1986/87, los aumentos mensuales de los precios del arroz cáscara ("paddy") y del arroz descascarillado.
(DOCE L 133).~~

- ° Reglamento (CEE) nº 1452/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña 1986/87, determinados precios en el sector del azúcar y la calidad tipo de la remolacha.
(DOCE L 133)

- ° Reglamento (CEE) nº 1453/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1986/87, los precios de intervención derivados del azúcar blanco, el precio de intervención del azúcar blanco bruto, los precios mínimos de la remolacha A y de la remolacha B, los precios de umbral, el importe del reembolso para la compensación de los gastos de almacenamiento así como los precios aplicables en España y en Portugal.
(DOCE L 133).

- ° Reglamento (CEE) nº 1454/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.
(DOCE L 133)

- ° Reglamento (CEE) nº 1455/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se adaptan los artículos 96 y 294 del Acta de Adhesión de España y de Portugal sobre aplicación del régimen de garantías para las semillas de colza, de nabina y de girasol producidas en España y en Portugal.
(DOCE L 133)

- ° Reglamento (CEE) nº 1456/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1986/87, las cantidades máximas garantizadas para las semillas de colza, de nabina y de girasol.
(DOCE L 133)

- ° Reglamento (CEE) nº 1457/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1986/87, los precios indicativos y los precios de intervención de las semillas de colza, de nabina y de girasol.
(DOCE L 133)

- ° Reglamento (CEE) nº 1458/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1986/87, los incrementos mensuales del precio indicativo y del precio de intervención de las semillas de colza, de nabina y de girasol.
(DOCE L 133).

- ° Reglamento (CEE) nº 1459/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1986/87, el precio indicativo de producción, la ayuda a la producción y el precio de intervención de oliva.
(DOCE L 133).

- ° Reglamento (CEE) nº 1460/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1986/87, los incrementos mensuales del precio representativo de mercado, del precio de intervención y del precio de umbral del aceite de oliva.
(DOCE L 133).

- ° Reglamento (CEE) nº 1461/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fija, para la campaña de comercialización 1986/87, el precio de objetivo para las semillas de soja.
(DOCE L 133)

- ° Reglamento (CEE) nº 1462/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fija, para la campaña de comercialización 1986/87, el precio mínimo de las semillas de soja.
(DOCE L 133).
- ° Reglamento (CEE) nº 1463/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fija, para la campaña de comercialización 1986/87, el precio de objetivo de las semillas de lino.
(DOCE L 133).
- ° Reglamento (CEE) nº 1464/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1986/87, el precio de umbral de activación de la ayuda, el precio de objetivo y el precio mínimo para los guisantes, habas, haboncillos y el altramuç dulce.

(DOCE L 133).
- ° Reglamento (CEE) nº 1465/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1986/87, los aumentos mensuales del precio de umbral de activación, del precio de objetivo y del precio mínimo para los guisantes, habas y haboncillos.
(DOCE L 133).
- ° Reglamento (CEE) nº 1466/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1986/87, el precio de objetivo para el algodón sin desmotar y la cantidad de algodón para la cual se concede la ayuda en su totalidad.
(DOCE L 133).
- ° Reglamento (CEE) nº 1467/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fija, para la campaña de comercialización 1986/87, el precio mínimo del algodón sin desmotar.
(DOCE L 133).
- ° Reglamento (CEE) nº 1468/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1986/87, los importes de la ayuda para el lino textil y el cáñamo, así como el importe tomado en consideración para financiar las medidas por las que se favorece la utilización de fibras de lino.
(DOCE L 133).

° Reglamento (CEE) nº 1469/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fija, para la campaña de cría 1986/87, el importe de la ayuda para los gusanos de seda.
(DOCE L 133).

° Reglamento (CEE) nº 1470/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña 1986/87, los precios de orientación en el sector del vino.
(DOCE L 133).

° Reglamento (CEE) nº 1471/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, que modifica los Reglamentos (CEE) nº 1488/85 y nº 465/86, por los que se fijan los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas.
(DOCE L 133).

° Reglamento (CEE) nº 1472/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fija para la campaña de comercialización 1987, el precio de base y los precios de intervención en el sector de la carne de ovino.
(DOCE L 133).

° Reglamento (CEE) nº 1473/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2759/75, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino.
(DOCE L 133).

° Reglamento (CEE) nº 1474/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan el precio de base y la calidad tipo del cerdo sacrificado, para el período comprendido entre el 1 de agosto de 1986 y el 31 de octubre de 1987.
(DOCE L 133).

° Reglamento (CEE) nº 1475/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2759/75, nº 2771/75 y nº 2777/75, por los que se establecen organizaciones comunes de mercados en los sectores de la carne de porcino, de los huevos y de la carne de ave de corral, y los Reglamentos (CEE) nº 2764/75, nº 2773/75 y nº 2778/75, en lo relativo a un elemento de cálculo para la exacción reguladora a la importación.
(DOCE L 133).

- ° Reglamento (CEE) nº 1612/86 de la Comisión, de 27 de mayo de 1986, por el que se fijan los contingentes iniciales para el año 1986 que España abrirá a determinados productos del sector vitivinícola procedentes de terceros países.
(DOCE L 142).
- ° Reglamento (CEE) nº 1614/86 de la Comisión, de 27 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3590/85, relativo al certificado y boletín análisis previstos para la importación de vinos, de zumos y de mostos de uva en lo que respecta a las disposiciones transitorias.
(DOCE L 142).
- ° Reglamento (CEE) nº 1625/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, que modifica el Reglamento (CEE) nº 355/79 por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva.
(DOCE L 144).
- ° Reglamento (CEE) nº 1626/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3309/85 que establece las normas generales para la designación y la presentación de los vinos espumosos y de los vinos espumosos gasificados.
(DOCE L 144).
- ° Reglamento (CEE) nº 1627/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se establecen normas para la designación de los vinos especiales en lo relativo a la indicación del grado alcohólico.
(DOCE L 144).
- ° Reglamento (CEE) nº 1634/86 de la Comisión, de 28 de mayo de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios para el aceite de oliva y las tortas importadas en Portugal.
DOCE L 144).
- ° Reglamento (CEE) nº 1635/86 de la Comisión, de 28 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 583/86 por el que se establecen las modalidades de aplicación de los montantes compensatorios de "adhesión" en el sector del aceite de oliva.
(DOCE L 144).

- ° Reglamento (CEE) nº 1650/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, relativo a las restituciones y exacciones reguladoras aplicables a la exportación de aceite de oliva.
(DOCE L 145).
- ° Reglamento (CEE) nº 11651/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1970/80 por el que se establecen las normas generales para la aplicación de las acciones encaminadas a la promoción del consumo de aceite de oliva en la Comunidad.
(DOCE L 145).
- ° Reglamento (CEE) nº 1661/86 de la Comisión, de 29 de mayo de 1986, por el que se fija el precio de referencia de los limones para la campaña 1986/87.
(DOCE L 145).

Política Social

- ° Directiva del Consejo, de 12 de mayo de 1986, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos debidos a la exposición al ruido durante el trabajo.
(DOCE L 137).

Política Comercial

- ° Directiva del Consejo, de 26 de mayo de 1986, por lo que se modifica la Directiva 79/112/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre etiquetado y presentación de los productos alimenticios destinados al consumidor final así como la publicidad sobre dichos productos.
(DOCE L 144).

Relaciones con Terceros Países.

- ° Reglamento (CEE) nº 690/86 del Consejo, de 3 de marzo de 1986, relativo a la aplicación de la Decisión nº 1/86 del Consejo de Ministros ACP-CEE por la que se prorroga la Decisión nº 2/85 relativa a las medidas transi-

torias válidas a partir del 1 de marzo de 1985.

(DOCE L 63).

° Decisión nº 1/86 del Consejo de Ministros ACP-CEE, de 28 de febrero de 1986, por la que se prorroga la Decisión nº 2/85 relativa a las medidas transitorias válidas a partir del 1 de marzo de 1985.

° Reglamento (CEE) nº 691/86 del Consejo, de 3 de marzo de 1986, por el que se establece el régimen provisional aplicable a los intercambios de España y de Portugal con los Estados ACP.

(DOCE L 63).

° Reglamento (CEE) nº 692/86 del Consejo, de 3 de marzo de 1986, por el que se prorroga el Reglamento (CEE) nº 486/85 relativo al régimen aplicable a los productos agrícolas y a determinadas mercancías que resultan de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados de Africa, del Caribe y del Pacífico (Estados ACP) o de los países y territorios de Ultramar.

(DOCE L 63).

° Decisión 86/46/CEE del Consejo de 3 de marzo de 1986 por la que se prorroga la Decisión 80/1186/CEE relativa a la Asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea.

(DOCE L 63).

° Decisión 86/47/CEE del Consejo de 3 de marzo de 1986 por la que se establece el régimen aplicable a los intercambios de España y de Portugal con los países y territorios de Ultramar (PTU).

(DOCE L 63).

Cotización Ecu
(29 de Mayo de 1986)

Franco belga y franco luxemburgués con.	44,0208	Peseta española	137,409
Franco belga y franco luxemburgués fin.	44,3270	Escudo portugués	143,674
Marco alemán	2,15605	Dólar USA	0,942125
Florín neerlandés	2,42362	Franco suizo	1,78504
Libra esterlina	0,628712	Corona sueca	6,86197
Corona danesa	7,97038	Corona noruega	7,27274
Franco francés	6,86809	Dólar canadiense	1,29749
Lira italiana	1477,96	Schilling austriaco	15,1447
Libra irlandesa	0,709432	Marco finlandés	4,95558
Dracma griego	134,230	Yen japonés	159,926
		Dólar australiano	1,30669
		Dólar neozelandés	1,68688

